



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Observado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 195 del Código General del Proceso, a través de la Secretaría del Despacho, remítase el cuestionario presentado por la parte demandante, a su destinatario y al mandatario judicial de la demandada **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN**, advirtiéndole que las respuestas se limitarán a informar, sin que se deban certificar o documentar como lo solicita la parte demandante, así mismo se excluye del cuestionario las preguntas relacionadas en el numeral 15, 16 y 17, toda vez que las mismas no corresponden a un interrogatorio, sino a solicitud de pruebas documentales, no siendo este el momento procesal oportuno para solicitarlo. Se advierte que la rendición del informe debe hacerse bajo la gravedad de juramento y no constituirá interrogatorio de parte, según las prescripciones de la mencionada norma.

Para tal efecto, se le concede el término de 10 días hábiles, contados a partir del recibimiento de la correspondiente comunicación para que la remita respuesta.

Por último, se requiere a la demandada **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.**, para que remita la prueba decretada oficiosamente en audiencia celebrada el 28 de julio de 2023, prueba que fue requerida para esta entidad; se otorga el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que allegue la respuesta conforme a lo solicitado, so pena de iniciar el trámite incidental respectivo y aplicar las sanciones previstas por el art. 44 del CGP

NOTIFÍQUESE


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

XARG